



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 27 de enero de 2026, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas) integrado por: los **Delegados del Poder Ejecutivo:** la Cra. Laura Mata y la Dra. Natalia Baldomir ; los **Delegados del Sector Empleador:** los Sres. Dan Guapurá, ~~Mara Pisano~~, Roberto Falchetti y Mariano Aramberri en su carácter de delegados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F) asistidos por el Dr. Santiago Cachón; los **delegados de los trabajadores:** los Sres. Rúben Silva y Guillermo Andino en su carácter de delegados del sector trabajador del Consejo de Salarios en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexo (SOIMA); quienes dejan constancia de lo siguiente:-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 17.12.2025.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula Cuarta numeral 2° del acta referida, se establece a partir del **1° enero de 2026**, un incremento salarial a aplicarse a los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 de **3,30%** por concepto de incremento salarial.

TERCERO. Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos del Grupo N.º24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1° de enero de 2026 son los siguientes:-----

CATEGORÍA	01/01/26
JORNALEROS	
Peón Común	1.279
Peón Especializado	1.392
Maquinista 1	1.626
Maquinista 2	1.788
Maquinista Especializado	1.882

MENSUALES	
Administrativo	39.423
Capataz	48.438
Supervisor	54.381

CUARTO. TIEMPO de TRASLADO. Que en virtud de lo establecido en la artículo Décimo segundo del acta de Consejo de Salario del 17.12.25, el tiempo de traslado se ajustará por el mismo porcentaje que ajustan los salarios (**3,30%**). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2026 el mismo equivale a \$ 198.-----

QUINTO. USO DE LA MOTO SIERRA: Que en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Tercero del acta de Consejo de Salario del 17.12.25, el uso de la motosierra se ajustará conforme al IPC pasado (Junio a Diciembre 2025, equivalente al 0,89%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2026 el mismo equivale a \$ 495.-----

SEXTO. FICTO DE ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA. A partir del 1° de enero de 2026 los valores del ficto de alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda ("secos") percibirán, además de los salarios que correspondan, la suma nominal de \$ 6.316 (pesos uruguayos seis mil trescientos dieciséis) nominales por mes, o su equivalente diario de \$ 253 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y tres) nominales por día efectivamente trabajado, ajustado por el 3,65% correspondiente al IPC del año anterior. --

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares del mismo tenor.-----

TESTADO: "MARA PISANO" NO VALE

